



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría de Gobierno

Alcaldía Local de Sumapaz

**DECRETO No. 013 DE 2020
(31 de julio)**

Por medio del cual se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en la Localidad de Sumapaz, durante la emergencia sanitaria.

EL ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ (E)

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 5 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 14 y el numeral 7 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 1 de la Constitución Política prevé que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” (Negrilla por fuera del texto original).

De conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, la vida, la integridad física y salud son derechos fundamentales de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes; en consecuencia, la familia, la sociedad y el estado tiene la obligación de brindarles cuidado, amor y de protegerlos frente a los factores de riesgo.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala lo siguiente:

“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. [...]”.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala lo siguiente:

“Atribuciones: Corresponde a los Alcaldes locales:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría de Gobierno

Alcaldía Local de Sumapaz

**DECRETO No. 013 DE 2020
(31 de julio)**

Por medio del cual se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en la Localidad de Sumapaz, durante la emergencia sanitaria.

[...]

5. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

[...]

7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

[...]"

Que, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, consagra que: “Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

“[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria. (...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno

Alcaldía Local de Sumapaz

**DECRETO No. 013 DE 2020
(31 de julio)**

Por medio del cual se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en la Localidad de Sumapaz, durante la emergencia sanitaria.

(...)

Que corresponde a los alcaldes locales, como primera autoridad de policía en la localidad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.”, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Que el 12 de julio de 2020, la Alcaldesa mayor Claudia López, expidió el Decreto 169 de 2020 “por medio del cual se imparten ordenes para dar cumplimiento a la medida de asilamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”, con el propósito de generar un importante efecto en la disminución del requerimiento de UCI en la ciudad para atención por COVID-19 así como por otras causas; efecto se verá reflejado dos semanas después de la implementación de cada intervención. Por lo tanto, la ciudad debe mantener el incremento de UCI destinadas a la atención COVID-19 para estar en el margen del 75% de ocupación; lo anterior mediante la medida de cierre parcial y temporal de localidades en la ciudad.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad de Bogotá D.C., y entendiendo que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras, como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”, se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias en la localidad de Sumapaz.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. CONSUMO BEBIDAS EMBRIAGANTES. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en la Localidad de Sumapaz a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 15 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría de Gobierno

Alcaldía Local de Sumapaz

**DECRETO No. 013 DE 2020
(31 de julio)**

Por medio del cual se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en la Localidad de Sumapaz, durante la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO- Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes de la Localidad de Sumapaz. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, suspensión de actividad, cierre de establecimiento y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinte (2.020).



GERMAN HUMBERTO MEDELLÍN MORA
Alcalde Local de Sumapaz (E)

Proyectó: Carolina Girón C – Abogada de Apoyo FDLS
Revisó/Aprobó: Eduardo García L – Profesional de Apoyo al Despacho FDLS